



Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS, contra YOBANIS JOSE ANAYA CAMACHO, WILLIAM RAFAEL SALAS ANAYA, EDEIMER JOSE ANAYA SALINAS y SIMON ANTONIOGIL CANTILLO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00256 00

Observado el proceso de la referencia, se evidencia que no fue posible la notificación personal de los demandados YOBANIS JOSE ANAYA CAMACHO y EDEIMER JOSE ANAYA SALINAS, por lo que tendrá que efectuar la notificación por aviso estipulado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Con relación a los demandados WILLIAM RAFAEL SALAS ANAYA y SIMON ANTONIOGIL CANTILLO, deberá efectuarle la notificación personal conforme al artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, toda vez que dentro del expediente no reposa constancia de la notificación personal a esta demandada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda a notificar personalmente a los demandados WILLIAM RAFAEL SALAS ANAYA y SIMON ANTONIOGIL CANTILLO conforme al artículo 290 y 291 del Código General del Proceso,

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda a notificar por aviso a los demandados YOBANIS JOSE ANAYA CAMACHO y EDEIMER JOSE ANAYA SALINAS, conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez